

se fije el nivel que corresponda si no fuera el designado, con cuantos derechos económicos se deriven desde la modificación del RPT, de conformidad con lo establecido en el fundamento tercero de esta resolución. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, José Aurelio García Martín.

22123 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en los recursos contencioso-administrativos números 1.293/1994 y 1.481/1992, interpuestos por don Jorge El Azaz Martínez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga dictó una sentencia el 19 de abril de 1993, en los recursos contencioso-administrativos números 1.293/1992 y 1.481/1992, interpuestos por don Jorge El Azaz Martínez, doña María Araceli Soler Checa, doña María Victoria Alonso Martínez, doña Elvira García Chacón y doña Francisca Burgos García, contra las Resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de mayo de 1992, que les desestimaron sus peticiones de abono de las retribuciones complementarias correspondientes a los Subinspectores adscritos A, nivel 22, así como el reconocimiento del grado 22.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a que se les reconozca a todos los efectos legales el complemento de destino nivel 22 y el complemento específico correspondiente a los Subinspectores adscritos con nivel 22 desde la fecha de su nombramiento como Subinspectores adscritos nivel 20, debiendo abonárseles por la Administración a los recurrentes las cantidades atrasadas que procedan, las que se determinarán en trámite de ejecución de sentencia, y todo ello con expresa condena en costas a la Administración.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, José Aurelio García Martín.

22124 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo número 289/1995, interpuesto por doña María del Coro García Pérez de Loza.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia el 1 de abril de 1997 en el recurso contencioso-administrativo número 289/1995, interpuesto por doña María del Coro García Pérez de Loza, contra la resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 20 de octubre de 1994, que inadmitió el recurso administrativo planteado por la interesada contra la denegación presunta por falta de resolución expresa sobre la solicitud en su día formulada para que se le adjudicara, al haber superado

las pruebas selectivas al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Agentes de la Hacienda Pública, el puesto de trabajo que desempeñaba u otro vacante en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Álava.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Iván Picatoste Arrue, en representación de doña María del Coro García de Loza, contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de octubre de 1994, por la que se inadmitía el recurso ordinario, por prematuro, interpuesto contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud de adjudicación de destino en la plaza que venía desempeñando o en otra vacante de las que estuvieran dotadas presupuestariamente en la Delegación de Álava de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que, por ser disconformes a derecho, anulamos, con reconocimiento del derecho de la parte recurrente a que se le adjudique la plaza solicitada. Sin condena en las costas procesales devengadas en esta instancia.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, José Aurelio García Martín.

22125 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 1.294/1994, interpuesto por don Bonifacio Conejo Luque.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, ha dictado una sentencia el 30 de junio de 1997 en el recurso contencioso-administrativo número 1.294/1994, interpuesto por don Bonifacio Conejo Luque contra la resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 3 de febrero de 1994, que desestimó el recurso de reposición planteado por el recurrente contra otra de 26 de noviembre de 1993, que denegó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debe desestimar y desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Conejo Luque, contra la resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha 3 de febrero de 1994, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la resolución de dicho órgano, de 26 de noviembre de 1993, por la que se le denegó la solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados como funcionario en la cuantía correspondiente al grupo A, por ser conforme a derecho la referida resolución impugnada que, en consecuencia, se confirma; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, José Aurelio García Martín.